

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	645
Proceso	Verbal Especial Ley 1561
Demandante	María Marleny Suaza Villada
Demandado	Jorge Ivan Gómez Salinas y otros
Radicado	05756 40 89 001 2024 00140 00
Decisión	Admite la demanda y ordena notificar

La parte demandante dentro del término legal allegó documento mediante el cual da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en auto del 08 de abril de 2024. Con esta nueva información, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 6, 10, 11, y 12 de la Ley 1561 de 2012, concordado con las normas del Código General del Proceso y con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de trámite VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN interpuesta por la señora María Marleny Suaza Villada, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los herederos determinados del señor Sixto Londoño, Alba Luz Londoño Montes, Jorge William Londoño Montes, Armando Antonio Londoño Montes, Andrés Felipe Londoño Montes, Andrés Felipe Londoño Montes, herederos indeterminados de Sixto Londoño; Jorge Iván Gómez Salinas y Beatriz Elena Zapata Pérez y **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el predio objeto de este proceso.

SEGUNDO: Imprimasele el trámite regulado en la Ley 1561 de 2012, y las normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y córraseles traslado por el término de veinte (20) días, a fin de que se pronuncien al respecto y soliciten las pruebas que consideren pertinentes si así lo desean, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. **023-22291** y **023-16802** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los señores **Alba Luz, Jorge William, Armando Antonio Londoño Montes, Herederos indeterminados de Sixto Londoño** y de las **personas que se crean con derechos** sobre el bien de menor extensión derivado de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. **023-22291** y **023-16802** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, que corresponde a un predio rural, ubicado en la vereda La Úrsula del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, identificado con la cédula catastral 679-2-001-000-0007-00070-0000-00000, con un área total de 180 metros cuadrados, con casa de habitación. Comprendido por los siguientes linderos

Por el norte: Con la sucesión ilíquida de SIXTO LONDOÑO en una extensión de 5.60m²; Por el oriente: Con vía pública veredal en una extensión de 28.30m²; Por el sur: Con Beatriz Elena Zapata y Jorge Iván Gómez en una extensión de 4.60m²; y Por el occidente: Con Beatriz Elena Zapata y Jorge Iván Gómez en una extensión de 18.20m², hasta encontrar el lindero con la sucesión ilíquida de Sixto Londoño, que continua por el mismo occidente en una extensión de 12.30m².

Dicho emplazamiento se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

SEXTO: La demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Santa Bárbara, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 50 fijado el día 17 del mes de abril del año 2024, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1aa1328fe92191a4480abb7b950559681f4e8237e1e1dfc552d7389a511dc9**

Documento generado en 16/04/2024 03:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>